

tava; la aprobación definitiva de ulteriores planes de ordenación o modificaciones de los vigentes que no sean compatibles con dicho cumplimiento serán causa de la caducidad de la autorización.

Decimoquinta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

1135

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Comisaría de Aguas del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término de San Salvador de Palazuelo, anejo del Ayuntamiento de Cernadilla (Zamora), por el embalse del denominado «Salto de Valparaíso», en el río Tera, del que es concesionaria la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, «Iberduero», Sociedad Anónima.

Resultando: 1. Que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la Orden de 7 de marzo de 1968, por la que se otorgó la concesión del mismo, que ha sido rehabilitada por Orden de 28 de noviembre de 1981.

2. Que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se indican, así como la de sus propietarios respectivos; relaciones que se han sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1984, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 9 de diciembre de 1983 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cernadilla; habiéndose presentado reclamación por don Patrocinio Colilla Gómez, en representación de don Francisco Barrio Alonso, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cernadilla.

3. Que en dicha reclamación se pide rectificación en la relación de la calificación de cultivos de las parcelas números 1, 19 y 39, en el sentido de sustituir la descripción concreta de especies de arbolado, por árboles de ribera, «cascajalpor-gravera» y añadir «pradera y arbolado» en la última, con mayor superficie que la consignada en la relación, y la inclusión de 7 parcelas más que no constan en la misma, 4 de ellas relativas a islas; se fundan dichas modificaciones de cultivos en que los terrenos no están plenamente explotados por el éxodo producido por la amenaza del embalse, con cita de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1983, que declara que los propietarios no pueden resultar perjudicados por la desvalorización nacida del hecho de hallarse el fondo sujeto a expropiación; específica que la omisión de mayor superficie de la número 39 y las 7 citadas, comprenden terrenos comunales, hoy de la Comunidad de Vecinos de San Salvador de Palazuelo, que forman parte de montes vecinales de mano común, así calificados por acuerdo del Jurado de Montes Vecinales de Mano Común, de los vecinos de San Salvador de Palazuelo, quienes se personarán en el expediente cuando el mismo sea firme; pidiendo, en consecuencia, cambio de titularidad correspondiente de todas las parcelas en este sentido, añadiendo como arrendatario de la explotación de la gravera a «Construcciones Burgo».

4. Que interesado informe de «Iberduero, S. A.», sobre la reclamación, lo emite exponiendo, en esencia, que don Francisco Barrio Alonso no acredita la representación de la Corporación Municipal, que no procede el cambio en la denominación de cultivos de las fincas, ya que el actual trámite no requiere una minuciosa descripción, siendo suficientes los datos de la relación para su identificación, como admite el reclamante, sin perjuicio de las concreciones, si procede, que se hagan en los sucesivos trámites, con cita de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1981; que se ratifica en la superficie expresada en la relación de la finca 39, cuya superficie, según se comprueba en el plano no puede ser de 6 hectáreas, error que es el mismo que origina las reclamaciones con las números 40, 44 y 43, que corresponden a terrenos ya expropiados para la zona de obras del «Salto de Cernadilla», como puede comprobarse y cuya adquisición se acredita por los documentos que acompaña; que las islas que se reclaman no figuran en el Registro Fiscal del Catastro a nombre de nadie, habién-

dose expresado en el plano, por error, como terreno de «Iberduero», y como de facto se considera terreno comunal, debe atribuirse al Ayuntamiento de Cernadilla; que las fincas 1 y 19 corresponden a las catastrales 469 del polígono 7, y 287 del polígono 9, respectivamente, siendo el total en ambas «Comunales», por lo que debe atribuirse al Ayuntamiento, y en cuanto a la 39 corresponde a la catastral 278 del polígono 11, cuyo titular es el Monte de Utilidad Pública número 47 bis; y como la resolución del Jurado Provincial de Montes, que se cita en la relación, no es todavía firme, deben figurar en el expediente como titulares el Ayuntamiento de Cernadilla, anejo de San Salvador de Palazuelo, y también a la Comunidad de Vecinos de San Salvador de Palazuelo, que no se acredita la condición de arrendatario de gravera a favor de «Construcciones Burgo», por lo que no debe aceptarse la reclamación, conforme determina el artículo cuarto de la Ley de Expropiación Forzosa; proponiendo finalmente que se efectúen las rectificaciones en las relaciones de bienes y propietarios que resultan de dichas alegaciones; introduciendo cuatro nuevas parcelas con los números 40 al 43, relativas a las islas citadas y acompañando nuevos planos que las comprenden.

5. Que de la certificación del Servicio de Catastro de Riqueza Rústica de Zamora, sobre titularidad de las fincas aludidas, expedida a petición de esta Comisaría de Aguas, resulta que las parcelas números 1, 19, 40, 41, 42, y 43 figuran en dicho Registro Fiscal a nombre de «Comunal de San Salvador de Palazuelo», y la número 39 como «Monte de Utilidad Pública».

Considerando: 1. Que en cuanto al examen de la reclamación presentada, observamos: Que por lo que respecta a la rectificación de la clasificación de cultivos contenida en la relación de bienes no es pertinente en este período del expediente, siendo suficientes los datos sobre los bienes que figuran en aquella para identificación y descripción de los bienes, como admite el reclamante, sin perjuicio de que pueda alegarse aquella y los datos complementarios que se deseen, en el relativo al justiprecio; que no resulta procedente la modificación de superficie de la parcela número 39, ya que su descripción en el plano presentado coincide con la asignada en la relación, debiendo limitarse la Administración a proveer sobre la ocupación de terrenos que solicita la Entidad beneficiaria, ya que, por otro lado, no se presenta la reclamación al respecto como solicitud de expropiación total de finca a la que pertenezca dicha parcela, lo que tampoco resultaría congruente por la desproporción entre las superficies respectivas; ello con independencia de la adquisición de terrenos contiguos que manifiesta y acredita «Iberduero, S. A.», consideraciones aplicables a la pretendida omisión de las fincas reclamadas con los números 40, 44 y 45; que comprobado el carácter comunal de las cuatro islas referidas, de acuerdo con la certificación del Servicio de Catastro, procede subsanar la omisión de las mismas en la relación, atribuyéndolas al Ayuntamiento de Cernadilla, anejo de San Salvador de Palazuelo, de conformidad con el artículo 182 y concordantes de la Ley de Régimen Local; consideración aplicable a las parcelas 1 y 13, por lo que no puede admitirse su cambio de titularidad; que conformes el reclamante y el beneficiario de la expropiación con la existencia de resolución del Jurado Provincial de Montes Vecinales de Mano Común que afecta a la parcela número 39, que figura en el Registro Fiscal como Monte de Utilidad Pública, como tal atribuido al Ayuntamiento, procede considerar además interesado a los efectos del expediente expropiatorio; de acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley de Expropiación Forzosa a la Comunidad de Vecinos de San Salvador de Palazuelo, sin perjuicio de atribuirse a esta con carácter exclusivo, cuando se acredite la firmeza de la resolución citada, de conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 55/1960, de 11 de noviembre; que, por último, no habiéndose acreditado la condición de arrendatario de la gravera de la Entidad a que se refiere la reclamación, como requiere el artículo 4.º de la Ley de Expropiación Forzosa, no puede admitirse la misma.

2. Que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes el informe emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de bienes afectados, solicitada por la Entidad beneficiaria de la expropiación, en la forma que se describe en las relaciones presentadas y publicadas de los mismos y de sus propietarios respectivos; añadiendo en la relativa a éstos como interesado en la parcela número 39 a la Comunidad de Vecinos de San Salvador de Palazuelo, adicionando en la relación de bienes cuatro parcelas con el número, pago, cultivo y superficie total de hectáreas respectivos siguientes: 40, isla Los Pisonos, pastos y arbolado, ribera, 2,290 hectáreas; 41, isla Salguera Arriba, pastos y árboles ribera, 1,690 hectáreas; 42, isla Salguera Abajo, pastos y árboles ribera, 4,080 hectáreas; 43, isla Cazallales, pastos y árboles ribera, 3,260 hectáreas, así como en la relación de propietarios, como titular de las cuatro parcelas referidas, al Ayuntamiento de Cernadilla, anejo de San Salvador de Palazuelo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de

su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente.

Valladolid, 30 de noviembre de 1984.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.—7.004-15.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1136** ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se autoriza la transformación de la Sección privada de Formación Profesional que venía funcionando en el Colegio «Puente» de El Astillero (Cantabria), en Centro de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José Miguel Puente San Miguel, titular del Colegio «Puente», de El Astillero (Cantabria), en donde funciona una Sección de Formación Profesional del mismo nombre, en solicitud de transformación de la misma en Centro privado de primer grado;

Teniendo en cuenta que la citada Sección fue autorizada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen de autorización de Centros privados, y demás disposiciones legales, así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Cantabria y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Madrid, en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la transformación de la Sección de Formación Profesional que funciona en el Colegio «Puente» de El Astillero (Cantabria), en Centro privado de Formación Profesional de primer grado, con igual denominación y domicilio, y capacidad para 120 puestos escolares, con las enseñanzas que se enumeran a continuación:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.  
Rama Electricidad, profesión Electrónica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1137** ORDEN de 28 de octubre de 1984 por la que se autoriza el cambio de domicilio al Centro privado de Formación Profesional «Cristo Rey», de Miranda de Ebro (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José Fierro Reneses, en representación de la Compañía de Jesús, titular del Centro privado de Formación Profesional «Cristo Rey», de Miranda de Ebro (Burgos), en solicitud de cambio de domicilio;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden ministerial de 13 de octubre de 1975 y que cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Burgos y Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Madrid en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado «Cristo Rey», de Miranda de Ebro (Burgos), el cambio de domicilio de la calle La Estación, número 49, a los nuevos locales de la carretera de Orán, sin número, fijándose su capacidad de 800 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1138** ORDEN de 23 de octubre de 1984 por la que se suprimen enseñanzas de primer grado de las ramas Moda y Confección y Delineación al Centro privado de Formación Profesional «San José», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Emilia Santolino Pino, en representación de la Congregación de Hijas de María Madre de la Iglesia, titular del Centro privado de Formación Profesional «San José», de Salamanca, en solicitud de supresión de enseñanzas;

Teniendo en cuenta las razones alegadas que se justifican y se exponen en los informes y propuesta emitidos por la Di-

rección Provincial de Salamanca para acceder a la supresión solicitada.

Este Ministerio ha resuelto suprimir, con efectos académicos del presente curso 1984-85, las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de primer grado de las ramas Moda y Confección y Delineación, y que fueron autorizadas al Centro privado de Formación Profesional «San José», avenida de la Merced, números 52-57, de Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1139** ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 12 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia González de Castro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia González de Castro contra la resolución de este Departamento sobre imposición de sanción de apercibimiento, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 12 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por doña Amalia González de Castro contra el acuerdo de 29 de noviembre de 1982 de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba y el de la Dirección General de Educación y Ciencia de desestimación presunta del recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**1140** ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Formación Profesional «Huérfanos de Ferroviarios», de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el titular del Centro privado de Formación Profesional «Huérfanos de Ferroviarios», de León, en solicitud de cese de actividades;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1975, y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de León.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Huérfanos de Ferroviarios», paseo del Parque, número 1, de León, a partir del presente curso 1984-85.

Segundo.—En el caso de habérselo dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1141** ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «María Inmaculada», de Pamplona (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Ana María Hernández Marcelo, en representación de la Congregación de Religiosas María Inmaculada, titular del Centro privado de Formación Profesional «María Inmaculada», de Pamplona (Navarra), en solicitud de ampliación de puestos escolares;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden ministerial de 31 de agosto de 1978, y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Navarra y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Madrid.